



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 122-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 264 numeral diez del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "Al pleno le corresponde (...) expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 040-2012, del diez de mayo del dos mil doce, se creó el Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Naranjal, de la provincia del Guayas.
- Que,** mediante memorando Nro. DNAJ-2012-2308 de fecha 10 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica justifica la necesidad de ampliar la competencia en razón al territorio del Juzgado Único Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Naranjal, de la provincia del Guayas.
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 040-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ EL JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Art. 1.- Sustitúyase el título de la resolución por el siguiente:

“CREAR EL JUZGADO ÚNICO QUINTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE NARANJAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Crear el Juzgado Único Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Naranjal, de la provincia del Guayas, al cual se le identifica con el código 09-205-2012”.

Art. 3.- Agréguese después del artículo 1, el siguiente artículo, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 2.- El Juzgado Único Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Naranjal, será competente en razón al territorio para los cantones Naranjal y Balao, de la provincia del Guayas”.

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente:

“Art. 3.- El Juzgado Único Quinto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Naranjal, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que por las materias determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República”.

Art. 5.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

“Art. 4.- Se suprimen del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del cantón Naranjal, las siguientes competencias: a) Las inherentes a las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título del Matrimonio hasta las correspondientes a la remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el Libro Tercero de dicho Código Civil; b) Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula; y, c) Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes.

El Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del cantón Naranjal, seguirá conociendo aquellas causas, que se encuentran en trámite en su despacho, comprendidas en los numerales 1, 2, y 4 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta su culminación”.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 6.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

"Art. 5.- El Juzgado Décimo Séptimo de Garantías Penales del cantón Naranjal, de la provincia del Guayas seguirá conociendo los casos de adolescentes infractores hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores".

Art. 7.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

"Art. 6.- La Comisaría Nacional de Policía del cantón Naranjal, y la Comisaría Nacional de Policía del cantón Balao, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial".

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:

"Art. 7.- El Juzgado Único Quinto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Naranjal, de la provincia del Guayas, iniciará sus actividades sin carga procesal".

Art. 9.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal, y a los Directores Provinciales del Guayas del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de septiembre del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

1000